

varian dhas Ventas y efectos pena de pagarlas & bario como la
Sedeella's Isaxan y del efecto de dha escritura de dio por content
y Satisfecho asu voluntad y Renunzio a toda exepcion de dolo y en
gano non numerata pecunia y otras del Caso Como en ellas se conte
nyan Con condizion que dha Nra y sus vezinos no an de poder
poner Caldera de Saxon de piedra y dila pusieren ante pagar ala
parte de dho Ncaudador qual los dias que Causaran las Ventas de
por maior a personas forasteras dando cuenta a esta administracion
qual antes de duesta dizecimiento; Lsdha Nra no Cumplera con
sus pagas a los glazos que quedauan Señalados de aia de poder em
biar diez Executor ala Cobranza de Cada paga Con quinientos mrs
de Salario en cada India ellos que se ocupara Con mas los dlla dha
y Buella a esta dha dho Ess Nceptor o Juez de Audiencia de
gun los Casos de ofrezieran Con los Salarios acostumbrados a los que
obligo adhos sus partes pagarian como el debito principal sin em
bargo de qualquier leyes y pragmatikas que traxeran sobre la modera
cion de Salarios las que en nombre de sus partes Renunzio para dellas
no se probechar en manera alguna; Que en virtud de dha escrip dntas
lado o testimonio en Relacion de ella se haia de dexar adha Nra libre
para si y las personas que nombra la administracion Beneficio y Co
branza de dhas Nras y efectos por los dhos quatro años; Como de
dha escrip mas plenamente consta y pareze a que me remito que queda en
m Testimonio dntado y para que conste de pedim dlla de la dntada Nra
do y el presente que signo y firmo en Murcia a veinte y dos de Marzo mill Setec
ta y quatro años: De este testimonio se a de tomar la razon en la contaduria
qual es de su Mag^d de la interbenzion y Superintendencia de esta provincia =




